

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **015**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO LEGISLADORES RÍOS, MIRANDA Y PONZO Proyecto de Ley declarando el Estado de emergencia sanitaria y hospitalaria por el término de 180 días.

Entró en la Sesión 14/03/2002 Tratamiento en conjunto As. 005/02

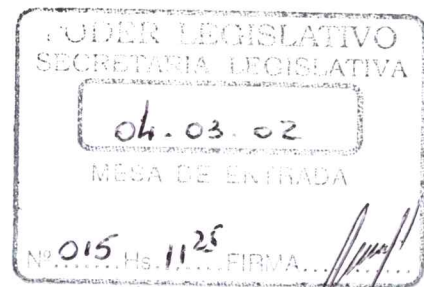
Girado a la Comisión 5 y 2

Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Hoy nos convoca en el trabajo la urgencia de determinar en forma precisa, las acciones destinadas a atender la grave crisis que atraviesa nuestra provincia en el ámbito de la salud pública.

Tal situación de emergencia no sólo es generada por la falta de políticas claras en materia de salud, sino también por la ausencia de previsión que hoy hace que no existan insumos suficientes para atender las necesidades de la población de nuestra provincia.

Esta falta de previsión nos ha llevado a que no se encuentre debidamente garantizada la atención en forma efectiva y eficiente a aquellas personas que sufren contingencias a las que todos los seres humanos estamos expuestos a sufrir en el devenir de nuestras vidas.

Estas contingencias leves se pueden transformar en graves, de graves en gravísimas, y de gravísimas en fatales, si no se cuenta con los recursos materiales y humanos aptos para atenderlas y en el momento adecuado.

La falta de políticas claras en materia de salud, sumado a la grave crisis económica que atraviesa el país, nos deja como resultado que a simple vista se observe en nuestros hospitales, la falta de insumos esenciales tales como material descartable, medicamentos, esterilizadores, etc., imprescindibles para el servicio que se presta en los Hospitales Públicos de la Provincia, no sólo para lograr la recuperación de la salud, sino para prevenir enfermedades o el agravamiento de afecciones.

La presente Ley regula la actividad que el Estado Provincial. debe garantizar frente al presente estado de emergencia que por esta Ley se declara, así como las acciones ordinarias para prevenir situaciones ante riesgos inminentes de emergencia en todo el territorio provincial.

La finalidad de esta norma es constituir un marco jurídico ágil y eficaz para enfrentar situaciones tales como la falta de insumos y el desabastecimiento de las instituciones públicas destinadas al servicio de la salud, y garantizar el manejo oportuno, coordinado y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos, a fin de resguardar la vida y la integridad física de los habitantes de la provincia.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, con el fin de que el Gobierno Provincial pueda obtener con agilidad, suficientes recursos económicos, materiales, o de otro orden, para atender a la salud de las personas, a reserva de rendir las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

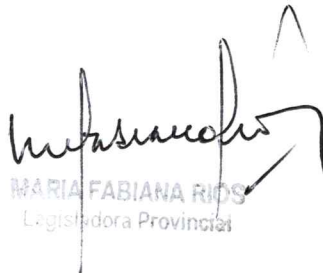
En tal sentido, esta Ley pretende:

- a. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria y definir sus objetivos.
- b. Garantizar la participación de distintos sectores de la comunidad en el control y fijación de prioridades.
- c. Determinar la compra de insumos y servicio de mantenimiento edilicio y de la aparatología hospitalaria.
- d. Prohibir reducciones salariales y horarias, y/o dejar exento de las mismas al personal de los centros de salud.
- e. Crear un Comité de Emergencia Sanitaria que evalúe y determine las acciones a adoptar en virtud de la emergencia declarada en la presente Ley.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de Ley.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR


HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Declárase la Emergencia Sanitaria y Hospitalaria en todo el Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el término de 180 (ciento ochenta) días, los cuales podrán ser prorrogados por Ley a tal efecto si las condiciones que ameritan la declaración de emergencia subsistieran.

Artículo 2º: A los efectos de la presente ley, se conforma en cada uno de los Hospitales Regionales el Comité para la Emergencia, integrado por:

- a. El Presidente del Consejo de Administración del Hospital.
- b. El Director del Hospital.
- c. Tres (3) Representantes de las Juntas Vecinales, elegidos entre las distintas organizaciones barriales.
- d. Un (1) Representante de cada una de las distintas organizaciones sindicales y asociaciones de profesionales Médicos de cada Hospital Regional.
- e. Un (1) Legislador integrante de la Comisión de Salud de la Legislatura, elegido por sus pares.

Artículo 3º: El Consejo de Administración del Hospital deberá entregar previo a la asunción de los cargos de los miembros del Consejo para la Emergencia y en un plazo no mayor a los cinco días de promulgada la presente, un acta donde conste:

- Estado de deudas y acreencias del Hospital Regional.
- Inventario de insumos disponibles por servicio y pedidos pendientes de entrega y compra.
- Inventario de insumos abonados y no recibidos.
- Nómina completa de contratos de servicio y obra. Compromisos contraídos por el Consejo de Administración cuyo vencimiento opere en el lapso de funcionamiento del Comité.
- Nómina completa del Personal contratado y Planta permanente. Horario de Trabajo.
- Estado de utilización de la aparatología disponible. Equipamiento total.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Luego de la constatación de lo informado, el Comité de la Emergencia se constituirá como tal.

Artículo 4º: Los cargos que se detallan en los incisos c) d) y e) del artículo 2, serán ejercidos ad-honorem.

Artículo 5º: Son Funciones de la Comisión:

- a. Elaborar un informe mensual del estado edilicio, condiciones sanitarias, provisión de insumos y mantenimiento del equipamiento de los distintos centros de salud, y darlo a publicidad.
- b. Confeccionar un Plan de Emergencias destinado a determinar la compra de los insumos hospitalarios de mayor necesidad y las acciones destinadas al mantenimiento, puesta a punto y/o reparación de la aparatología médica existente o de los inmuebles sede de los distintos centros provinciales de salud.
- c. Confeccionar los presupuestos correspondientes a las declaraciones de estado de emergencia y proceder a su inmediata ejecución.
- d. Garantizar el mantenimiento y operatividad de los distintos centros de salud y de sus aparatos e instrumentales, y realizar los dictámenes pertinentes respecto de la necesidad y oportunidad de adquisiciones, contrataciones y precios de insumos o demás acciones que se practiquen relacionadas a la prestación de los servicios de salud.
- e. Efectuar y administrar los gastos regulares que se realicen en materia de salud.
- f. Solicitar al PEP los libramientos de las partidas presupuestarias propias de cada hospital, para la compra de insumos y/o contratación de servicios durante el período que dure la emergencia.
- g. Solicitar al PEP que realice las reformulaciones presupuestarias que sean necesarias para solventar gastos prioritarios derivados de la presente declaración de emergencia, limitándose dicha solicitud de reformulación a la partida de bienes y servicios no personales.

Artículo 6º: Prohíbese la reducción horaria y/o salarial del personal que a la fecha realiza tareas en los distintos organismos públicos destinado a la atención de salud.

Dejase sin efecto cualquier medida en tal sentido adoptada con posterioridad a la promulgación de la Ley 460. Asimismo, se mantendrá la continuidad y condiciones laborales de todo el personal del área.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 7º: Facultar al Comité para la Emergencia a realizar compras de insumos en forma directa, de acuerdo a la legislación vigente, en los casos que se encuentre debidamente acreditada la necesidad y urgencia de contar con insumos de uso corriente pero habiéndose constatado la falta de existencia, para el presupuesto del primer bimestre. Las contrataciones posteriores deberán realizarse por licitación.

Artículo 8º: Créase el Fondo Provincial de Emergencia Sanitaria destinado a los fines y objetivos dispuestos en esta Ley, el cual se conformará con los aportes, donaciones, préstamos, subvenciones y contribuciones de personas físicas o jurídicas nacionales e internacionales, además de las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios que la Provincia asigne.

Artículo 9º: El Fondo Provincial de Emergencia Sanitaria tendrá carácter permanente y los recursos no utilizados pasaran a formar parte de los del ejercicio siguiente, siendo los mismos de afectación específica .

Artículo 10 º: Al disolverse el Comité de Emergencia de cada Hospital deberá entregar al Consejo de administración del Hospital acta labrada, conteniendo la misma información que hubiere recibido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º.

Artículo 11: De forma.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial


HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza